

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:*

Habiéndose cometido desde el año 1854 por muchos Ayuntamientos y autoridades locales el abuso de mudar los nombres antiguos de las Calles, plazas y demas sitios públicos, reemplazándolos con otros que sobre tener inconvenientes de diversa especie, ofrecen el grave y trascendental de perjudicar á la propiedad, por no haberse cuidado siempre de hacer constar la correspondencia que existe entre las nuevas denominaciones y las que aparecen en los títulos de pertenencia de las fincas urbanas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se restablezcan todos los nombres que existían en la citada época de 1854 con anterioridad al 16 de Julio; y que en adelante no se hagan semejantes alteraciones de nombre en las Calles y plazas antiguas ni otros sitios públicos, sin que los respectivos Ayuntamientos lo pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia y obtengan su aprobación; debiéndose en este último caso anotar en los registros municipales convenientemente autorizados las variaciones introducidas, á fin de que en todo tiempo puedan reconocerse las fincas cuyas señas se hallan consignadas en las escrituras y documentos públicos, y que con aquel motivo hayan sufrido alteración. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su exacto cumplimiento. Logroño 23 de Enero de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.*

*Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

Segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación en 5 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que D. José Suarez y Lopez, Teniente del Regimiento infantería de Saboya, sea baja definitiva del Ejército. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y observancia por parte de las autoridades de esta provincia, de lo dispuesto en la Real orden preinserta. Logroño 23 de Enero de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.*

#### CIRCULAR.

Siendo todavia bastantes los Ayuntamientos de esta Provincia que no han remitido á mi Autoridad para su examen y aprobacion los presupuestos municipales que han de regir en el presente año; y no pudiendo consentir por mas tiempo la demora por ser con grave perjuicio de la Administración local como servicio preferente, advierto á los Ayuntamientos morosos, que si en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de esta Circular en el Boletín no cumplen con esta superior obligacion, adoptaré las medidas mas severas para conseguir y castigar una omision tan perjudicial. — Logroño 22 de Enero de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido invadidos de la virola los ganados laneros de la villa

de Arenzana de arriba de José Olarte, Nicolas Garcia y Manuel Gonzalez vecinos de la misma, se les ha señalado para pastar, los términos denominados el Pison, la Encinada y Pinos, todos confinantes á las villas de Bezares y Manjarrés. Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demas ganaderos Logroño 22 de Enero de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

#### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS

*Burgaleses, habitantes todos de esta Capitanía General:*

Habiéndose acogido á la clemencia de Nuestra Amada Soberana, D. Angel Casimiro de Villalain y Nicolás Gil, únicos que faltaban, y cuyo retardo ha sido ageno á su voluntad, los he indultado en su Real nombre. El territorio de esta Capitanía general queda completamente libre de enemigos, y en él no hay ya ni un solo hombre que deje de acatar el Trono legitimo y de obedecer al Gobierno.

Cesa, pues, el malestar é inseguridad que por tantos años ha mortificado con mengua de la lealtad Castellana. Cesan las desgracias sin cuento que aun lamentan los pueblos y las familias: cesa el descrédito que pesaba sobre vuestra proverbial honradez. De hoy mas, vuestro suelo, facendo en recuerdos históricos todos honrosos, podrá ser visitado por nacionales y extrangeros sin los temores que tanto perjudicaban vuestro buen nombre.

En pocos dias habeis conseguido estos inmensos beneficios, y los habeis alcanzado sin derramar sangre, sin verter lágrimas. Pero nada me debeis, nada, mi mision ha sido tan fácil como grata á mi corazón; agradezco todo á la mejor de las Reinas y al Gobierno. Hice comprender á los que obcecados caminaban á su perdicion que la bondad de S. M. era infinita, que confiasen en su

inagotable munificencia y en los sentimientos generosos de sus Consejeros responsables. Me escucharon dóciles, imploraron su real clemencia, la Reina cual madre tierna que jamás rehaza á sus hijos por culpables que sean, les tendió su mano siempre magnánima y como por encanto ha renacido la paz y bienestar de que tanto necesitabais.

No lo olvideis, Burgaleses, corresponded con vuestra lealtad y constante gratitud á tantas bondades, sabed conservar el bien que disfrutais, y no olvideis tampoco que si he implorado con gran complacencia mia el perdón para los arrepentidos, seria inexorable en la aplicacion de la ley contra los ingratos y reincidentes vuestro Capitan General.

Burgos 20 de Enero de 1857. — Francisco de Mata.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Logroño.

En los pueblos que á continuacion se expresan há terminado en fin de diciembre último el contrato que tenían hecho los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial con responsabilidad directa á la Hacienda pública, y por consiguiente han cesado en el desempeño de dicho cargo.

En su consecuencia y no habiendo recaudador nuevamente electo en igual forma para los referidos pueblos en el corriente año los Ayuntamientos respectivos se encargarán de la cobranza de las citadas contribuciones desde el trimestre actual, cuya recaudacion há de principiarse en 1.º del inmediato Febrero, con arreglo á la Real orden de 3 del corriente publicada por esta Administración en este periódico oficial número 4, de 9 del mismo.

#### PUEBLOS.

Alcanadre.  
Aldeanueva de Ebro.

Autol.  
Juvera.  
Valdemadera  
Viguera.  
Ocon.  
Quel.  
Redal.  
Rincon de Soto.  
Villar de Arnedo.

Logroño 20 de Enero de 1857.  
—Diego Fernandez Segura.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador de esta Provincia en virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Setiembre del año próximo pasado, ha dispuesto que el pago de haberes de los individuos de clases pasivas que lo tienen radicado en la Tesorería de esta Provincia, y cuyos interesados han solicitado antes del 1.º del mes actual se les satisfaga por las Administraciones Subalternas de Rentas Estacadas, quede consignado en las que los acreedores han designado. Lo que se hace saber á los interesados por medio de este anuncio, en el concepto de que para todos los efectos de justificación de existencia, aptitud legal para el cobro y demás, deben acudir los que se encuentren en dicho caso á los Administradores Subalternos respectivos, á los que la Contaduría tiene dadas las convenientes instrucciones. Logroño 22 de Enero de 1857. —Pascual L. de Longoria.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Exmo. Sr.: En medio de las reiteradas y opuestas solicitudes á que ha dado lugar el silencio guardado por el reglamento de la ley de minería sobre la época en que deba empezar á devengarse el derecho de superficie, nada más razonable y justo que adoptar una medida en que, al mismo tiempo de ser atendidos los intereses de los particulares, dignos siempre de una previsora y constante protección por parte del gobierno no sean tampoco descuidados que corresponden á la Hacienda pública. Penetrada en su virtud la Reina (q. D. g.) de la necesidad que existe de señalar con toda firmeza y claridad un tiempo desde el que se devengue aquel derecho, evitando las muchas cuestiones y conflictos que hasta aquí se han originado S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que el derecho de superficie marcado á cada pertenencia de mina por la sétima de las disposiciones especiales y transitorias del reglamento para la ejecución de la ley de minería, empiece á devengarse desde el acto de la toma de posesión.

2.º Que después de concedido el título de propiedad de una mina, sea obligatorio pedir y obtener la posesión en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea expedido el título.

3.º Que trascurrido este término sin pedirse y darse la posesión, queden nulas las concesiones, y los Gobernadores civiles declaren la caducidad de las minas:

4.º Los concesionarios que hasta la fecha no hayan tomado posesión, se les concede para hacerlo el mismo término de dos meses, á contar de este día.

5.º Se deja en su fuerza y vigor la Real orden de 16 de Junio de 1854 que establece el pago del derecho de superficie, y oportunamente la contribución del 5 por 100, para en el caso de concederse permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que esten demarcadas sin oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1857. —Moyano. —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exmo. S: Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) el considerable número de expedientes de minas que se hallan sin curso en este Ministerio, á causa de no haber manifestado los interesados si aceptaban las condiciones de ley ni pagado los derechos que se exigen para la expedición de los títulos de propiedad. Repetidas veces la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha excitado al efecto el celo de los Gobernadores civiles, y estos por su parte han hecho las oportunas notificaciones á los dueños de registros ó denuncias; pero á pesar de todo nada se ha podido lograr respecto á que se haga, ó la aceptación de condiciones y pago de derechos, ó el expreso abandono de las pertenencias. El silencio de la ley y el reglamento del ramo en este punto parece que han servido para el descuido de muchos, ó la estudiada apatía de algunos en la seguridad de ser ó dejar de ser dueños de las minas á su arbitrio y según conviniese mejor á sus fines y proyectos. En vista de todo, considerando S. M. que es contrario al espíritu de la ley de minería la prolongación arbitraria de los expedientes por medio de los cuales llega á conceder el Estado el beneficio de las minas, y que al mismo tiempo es injusto que se posea y disfrute ilegalmente lo que legalmente no se quiere conseguir; y deseando, por otra parte, evitar los perjuicios que de todo ello se siguen á la Hacienda pública, y los muy graves que también pueden ocasionarse á los mineros activos y de buena fe, se ha servido mandar:

1.º Que la aceptación de condiciones y pago de derechos en los expedientes de minas se hagan por los interesados en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se les hubiese hecho por los Gobernadores civiles la notificación administrativa para que lo verifiquen.

2.º La falta de cumplimiento al mandato anterior producirá la pérdida de todo derecho sobre las minas, y los Gobernadores civiles acordarán la caducidad.

3.º Los interesados en los expedientes de minas que actualmente se hallan sin curso en el Ministerio, ya por no haber tenido lugar la aceptación de las condiciones de ley, ya por no haberse verificado el pago de derechos, ó por ambas cosas á la vez, deberán llenar estos requisitos en igual término de 30 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias.

4.º Los que no lo verifiquen, perderán sus derechos á las pertenencias, quedando *ipso jure* declarada la caducidad.

De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1857. —Moyano. —Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento de exámenes, esta Comisión ha acordado señalar el día 26 de Febrero próximo para dar principio á los extraordinarios de Maestros y ordinarios para Maestras; en cuya consecuencia podrán presentar oportunamente las solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comisión Logroño 20 de Enero de 1857. —E. P., Francisco Paez de la Cadena.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LOGROÑO.

Se hace notoria la vacante del empleo de Maestro mayor de 2.ª clase de fortificación de la Comandancia de Cavite en las Islas Filipinas, para que los aspirantes á ella en esta provincia presenten en el término de todo el presente mes sus instancias en la Dirección Subinspección de Burgos, en cuya Capital según el artículo 6.º del Reglamento de empleados del cuerpo de Ingenieros deben sufrir examen para proveerla por rigurosa oposición, exigiéndose en él no solo la acilud que la Academia de Nobles artes de San Fernando prescribe para sus Arquitectos, sino los conocimientos indispensables para aplicarla á la Arquitectura militar. Logroño 7 de Enero de 1857. —Ladislao de Velasco.

D. Juan Manuel Sorzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Torrecilla en Cameros.

Hago saber: que habiendo sido autorizado por Real orden el Ayuntamiento Constitucional de la misma, para la venta del arbolado de roble que contiene la dehesilla del monte de Espinedo, lindante á la Carretera Nacional que se construye de Madrid á Francia, ha acordado proceder á la subasta de los arboles, los cuales pueden destinarse para encubage, tabla, madera, carbon, cisco, y otros usos. En su consecuencia ha señalado para el primer remate el día veinte y dos de Febrero próximo á las once de su mañana en esta sala consistorial, y para el segundo el día 25 del mismo en igual hora, advirtiéndole que se admitirán posturas á todo el arbolado ó en porciones separadas baj la tasación y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Torrecilla 20 de Enero de 1857. —El Presidente Juan Manuel Sorzano. —Por acuerdo del I. A., Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia se anuncia el remate en pública subasta de cincuenta arboles de haya en la hombría de esta jurisdiccion y sitio de varranca mala; cuyo remate tendra lugar, el primero en el dia doce de

Febrero próximo venidero á las diez de su mañana y el segundo y último á la misma hora del dia diez y nueve de dicho mes, en la Casa Consistorial de esta Villa bajo la presidencia del Alcalde que suscribe; en cuyo acto se pondran de manifiesto todas las condiciones y le será adjudicado dicho remite al mejo postor. Vntroso 19 de Enero de 1857. —El Alcalde, José Maria Rubio. —Por su mandado, Francisco Moreno, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de la Santa, con la dotacion de 80 fanegas de centeno. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa, en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La Santa 18 de Enero de 1857. —El Alcalde, Roque Laserna.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion de mil quinientos rs. vn. anuales y sus retribuciones. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la fecha del presente anuncio. Bños de Rio Tovia 16 de Enero de 1857. —El Alcalde, Francisco Ojalla.

PARTE NO OFICIAL.

LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION

Aprobadas por S. M. en 8 de Enero y 18 de Setiembre de 1845, y restablecidas por Real decreto de 16 de Octubre de 1856.

Un cuaderno abultado en 4.º con su cubierta de color y con todos los modelos correspondientes á que han de arreglarse los Ayuntamientos en las elecciones municipales. Véndese en Logroño en la librería de Ruiz al módico precio de 8 rs. cada ejemplar, y en Haro en la de D. Juan Sevilla.

La gratitud es la primera deuda que adquiere el que recibe un beneficio: La ciudad de Arnedo que, en poco tiempo ha recibido de su Ilmo. Prelado seis mil rs. con destino á beneficencia creeria no pagar aquella sino hiciera público su agradecimiento y la caída de su Ilmo. en circunstancias tan oportunas por la ca esti-

(Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.